



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 03/2018

LIBRE GESTIÓN No. 01 /2018

NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador del Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; actuando en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte, **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de ____ de edad, ____, de nacionalidad ____, del domicilio de _____, portador de su Pasaporte ____, extendido el _____, con fecha de vencimiento el _____, y Número de Identificación _____, y **ALDO RUY AGUILAR POLÍO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador del Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando conjuntamente, ambos en calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.”**, con domicilio en _____, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que comprobamos con la copia del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a favor nuestro y de otros, en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Cerna, por el señor Osmán Neggelli Rodríguez Carranza, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **“TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.”**, poder inscrito en el Registro de Comercio en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, al número TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que entre nuestras facultades se encuentran celebrar contratos como el presente; en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el Señor Osmán Neggelli Rodríguez Carranza en la calidad antes dicha; y que en lo sucesivo nos denominaremos **“LOS CONTRATISTAS”**, con base en el proceso de Libre Gestión número cero uno pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en la Resolución Razonada de Adjudicación número cero siete pleca dos mil dieciocho de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número un mil

trescientos nueve pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce; celebramos el siguiente contrato de “SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET EN LA SEDE, RED MAN Y REGIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, (RELACAP), y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que “LOS CONTRATISTAS”, se compromete a suministrar a “EL MINISTERIO”, el servicio de enlaces de internet, red MAN y regionales para el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el detalle siguiente:

Sección A:

Id. Servicio	Ancho de Banda
2	10 Mbps
7	6 Mbps
10	5 Mbps

Todo lo anterior, de conformidad a las características y especificaciones técnicas indicadas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero uno pleca dos mil dieciocho, así como en la Oferta presentada por “LOS CONTRATISTAS”, el veinte de noviembre de dos mil diecisiete y aceptada por “EL MINISTERIO”, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, respecto del servicio que se brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato; todo según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** Por el suministro objeto del presente Contrato “EL MINISTERIO” pagará a “LOS CONTRATISTAS”, hasta la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,894.40), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con los precios siguientes:

Sección A:

Id. Servicio	Ancho de Banda Solicitado	Empresa Adjudicada	Instalación	Monto Mensual ofert. (Incluye IVA y CESC)	Monto Mensual Adjud. (Incluye IVA-CESC)	Meses de Servicio	TOTAL, ANUAL (Incluye IVA y CESC) (*)
2	10 Mbps	TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.	\$0.00	\$472.00	\$472.00	12	\$5,664.00
7	6 Mbps	TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.	\$0.00	\$283.20	\$283.20	12	\$3,398.40
10	5 Mbps	TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V.	\$0.00	\$236.00	\$236.00	12	\$2,832.00
TOTALES				\$ 991.20	\$991.20	12	\$ 11,894.40

(*)Esta Contribución se aplicará de acuerdo al consumo, según numeral 20.1, Sección I de los TDR.

De conformidad con el numeral 20.1 de la Sección I de los TDR, el CESC se aplicará de acuerdo al consumo. Todos los precios permanecerán fijos durante el período de vigencia del contrato. **Forma de Pago.** “LOS CONTRATISTAS”,

someterán al Administrador del Contrato, mensualmente las facturas correspondientes que describan el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente contrato y deberán contener la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. Dichas facturas, junto con el Acta de Recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la Unidad Financiera Institucional para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL MINISTERIO” efectuará el pago en un plazo mínimo de sesenta (60) días posteriores a la recepción del quedan respectivo, siempre que la factura haya sido debidamente presentada y aceptada por “EL MINISTERIO”. La moneda en que se efectuará el pago a “LOS CONTRATISTAS”, es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por “LOS CONTRATISTAS”, por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, presentada en su oferta y que se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de “LOS CONTRATISTAS”, que “EL MINISTERIO”, con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ése impuesto.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El plazo del presente Contrato, es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria; sin deducción por días festivos, el cual se deberá prestar de acuerdo a la oferta presentada por “LOS CONTRATISTAS”, y aceptada por “EL MINISTERIO”. El plazo del servicio podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP y a este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias

para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “LOS CONTRATISTAS”, para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “LOS CONTRATISTAS”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “LOS CONTRATISTAS”, cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato conforme con el artículo cuarenta y dos de la LACAP: a) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número cero uno pleca dos mil dieciocho; b) Las Aclaraciones y Adendas si las hubiere; c) La Oferta de “LOS CONTRATISTAS”, y los anexos de la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cero siete pleca dos mil dieciocho de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, por medio de la cual se adjudicó parcialmente a “LOS CONTRATISTAS” el “SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET EN LA SEDE, RED MAN Y REGIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,894.40), **correspondiente a los ID de servicio 2, 7,y 10 de la Sección A;** e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; h) La Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, a la que se hace referencia en la cláusula segunda de este contrato; y i) Cualquier otro documento presentado por “LOS CONTRATISTAS”, y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “LOS CONTRATISTAS”, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la Sección III. Condiciones del Servicio de los Términos de Referencia y la oferta presentada por “LOS CONTRATISTAS”, en fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, y según los requerimientos de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “LOS CONTRATISTAS”, deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, “LOS CONTRATISTAS”, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de

Contrato, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,189.44), equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** “LOS CONTRATISTAS” serán los responsables y pagarán todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LOS CONTRATISTAS” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y uno y siguientes, de la LACAP; de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la prestación del suministro, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, “EL MINISTERIO” aplicará a “LOS CONTRATISTAS” una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, y ochenta del RELACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar al Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de

común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y el monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y por "LOS CONTRATISTAS" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas puede ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "LOS CONTRATISTAS" encontrasen impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "LOS CONTRATISTAS", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "LOS CONTRATISTAS" no estarán sujetos al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "LOS CONTRATISTAS", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "LOS CONTRATISTAS". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "LOS CONTRATISTAS" notificarán a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "LOS CONTRATISTAS" continuarán cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES.** **a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita a la Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LOS CONTRATISTAS" cuando: a) "LOS CONTRATISTAS" no suministrasen alguno o todos servicios indicados en el Contrato, de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por El Ministerio, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "LOS CONTRATISTAS" hubiesen dejado de cumplir cualquier otra obligación

establecida en el Contrato. En caso de que “EL MINISTERIO” decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no suministrados. En estos casos, “LOS CONTRATISTAS” deberán pagar a “EL MINISTERIO” todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, “LOS CONTRATISTAS” continuarán obligados por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP; en ese sentido es comprendido y aceptado por “LOS CONTRATISTAS” que de no subsanarse los defectos señalados en el Acta de Recepción dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera de este contrato, el incumplimiento podrá ser considerado como causal de extinción del contrato. **2. Efectos.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. Procedimiento.** El procedimiento a seguir, según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno, y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “LOS CONTRATISTAS” entrasen en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “LOS CONTRATISTAS” sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** Salvo **autorización expresa de “EL MINISTERIO”,** “LOS CONTRATISTAS” no podrán transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.** “LOS CONTRATISTAS” deberán garantizar las condiciones mínimas de seguridad y confidencialidad de la información que viaje en sus equipos y enlaces. El Ministerio se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorías a los sitios y servicios para comprobar la veracidad y cumplimiento de estas condiciones. Además, los contratistas se comprometen a responder por los daños que pudiera sufrir el Ministerio, ya sea por divulgación de información no autorizada, así como también por daños que pudieran afectar a la infraestructura tecnológica del Ministerio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “LOS CONTRATISTAS”: _____, y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “LOS CONTRATISTAS” toman pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

EL MINISTERIO

LOS CONTRATISTAS